|  |  |
| --- | --- |
| N° | 002/2020 |

**Resolución de Solicitud de Información**

El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 002-2020**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia el **15 de enero de 2020** por **,** mediante la cual solicita lo siguiente:

**Casos, a nivel nacional, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre 2019 sobre las siguientes denuncias interpuestas ante el CONNA para la restitución de los siguientes derechos:**

Derecho a la vida (LEPINA art. 16).

Derecho a la protección de las personas por nacer (LEPINA art. 17).

Derecho a un nivel de vida digno y adecuado (LEPINA Art. 20).

Derecho a la salud (LEPINA Art. 21).

-Salud mental (LEPINA art 31)

-Salud sexual y reproductiva (LEPINA art 32).

-Salud física.

Derecho a la seguridad social (LEPINA art 34).

Derecho a un medio ambiente sano (LEPINA art 35).

Derecho a la integridad personal (LEPINA art. 37).

Derechos al honor, imagen, vida privada e intimidad (LEPINA art 46)

Derecho al libre desarrollo de la personalidad (LEPINA art. 72)

Derecho a la identidad (LEPINA art. 73)

Derecho a la educación y cultura (LEPINA art. 81).

**Cada uno de los ítems estadísticos anteriormente descritos, desagregada por cada delito, según las siguientes variables:**

* Por mes: Es decir presentados en cuadros de mes a mes.
* Por sexo de las víctimas: hombres y mujeres.

**Se aclara que la información estará siendo solicitada de forma mensual a partir del año 2020.**

Y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 al 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, **resuelve**:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

Dicha información será entregada tal como lo estableció la persona solicitante por correo electrónico.

San Salvador, a las quince horas del veinte y nueve de enero de dos mil veinte.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 **Licda. Mirian Abarca**

 **Oficial de Información Ad honorem**